

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 0747

Al Despacho el escrito allegado por EDGAR JOSE NAMEN AYUB, en calidad de Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas del Circulo de Bogotá zona sur, donde consta la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40197640.-

De acuerdo a lo anterior, siendo lo procedente ordenar el secuestro, del bien inmueble anteriormente descrito; Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. En virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro; atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S-40197640, como de propiedad de la demandada DENIA HELENA PARRA CARRANZA. **Líbrese despacho comisorio.**

Por conducto de la secretaria envíense el despacho comisorio y sus anexos, conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020.-

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 0747

Al Despacho memorial allegado por el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde allega la certificación de notificación al acreedor hipotecario (citorio), FONDO NACIONAL DEL AHORRO., el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección.

Conforme a las diligencias anteriores al acreedor que obran en el expediente (citación – folios 21 a 24 c2), y como quiera que el acreedor hipotecario, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, presentó demanda acumulada para la efectividad de la garantía real, se tiene por notificado por conducta concluyente, lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUENSE al expediente la notificación (citación Artículo 291 C.G. del P. folios 21 a 26 c2), enviada al acreedor hipotecario, FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

2.-se tiene por notificado al acreedor hipotecario, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por conducta concluyente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2016 01001

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. JAIRO RIOS MENDIGAÑO, en donde solicita entrega de títulos.

De una revisión del proceso, se puede observar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 18 de Octubre del 2019 (fl. 52 c1), por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0614

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita se sirva realizar de los dineros a favor del demandado con ocasión de los embargos que obren en el proceso, a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del demandante.

De una revisión del proceso, no se observa información sobre la existencia de títulos judiciales consignados, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario para que informe de la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandado EDISON ALBERTO GONZALEZ VERANO, identificado con CC. 79.616.441, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandado EDISON ALBERTO GONZALEZ VERANO, identificado con CC. 79.616.441 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2017 0368

Al Despacho escrito allegado por el Banco Agrario, el cual da cuenta de la existencia de títulos que se encuentren el presente proceso, y que fueran consignados en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que en el informe dado por el Banco Agrario, da cuenta de la existencia de títulos en el juzgado de origen, para un mejor proveer, se ordenará requerir al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada MARIA CRISTINA SIERRA CASTRO, con C.C. 39.653.635, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la **CONVERSION** de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada MARIA CRISTINA SIERRA CASTRO, con C.C. 39.653.635, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de los folios 92 y 93.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

Una vez se obtenga respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para disponer sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0539

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, RAFAEL JARAMILLO SUAREZ, donde solicitan que se le haga la confirmación electrónica para la entrega de los títulos valores a su favor dado que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso, se observa que el mismo aún no se encuentra terminado, por tanto será negada la devolución de dineros solicitados solicitada por el demandado, y en su lugar, se ordenará requerir al demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, y eventual devolución de dineros descontados a RAFAEL JARAMILLO SUAREZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la entrega de títulos solicitada por el demandado, por lo manifestado en el proveído.

2.-REQUIÉRASE al demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso del demandado RAFAEL JARAMILLO SUAREZ.-

Cumplido el término anterior, ingrésese el proceso para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 0494

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, donde solicita el secuestro del vehículo de placas UDK-899, dado que se encuentra ubicado en el parqueadero SERVICIO INTEGRALES AUTOMOTRIZ (SIA).

Por ser procedente y conforme el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se accederá a ordenar el secuestro del vehículo de placas UDK-899, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO DUCUARA GARATEJO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas UDK-899, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO DUCUARA GARATEJO, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2017 0364

Visto el memorial arrimado por la demandante Dra. MARIA TERESA BERNAL ORTEGA, donde solicita que se le dé trámite a su último memorial teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al despacho hace 6 meses, aproximadamente desde el 14 de Octubre del 2020.-

Revisado el expediente se puede observar que en el auto del 6 de Noviembre del 2020 (fl. 70 c1), se requirió a la Oficina de Ejecución para continuar con la entrega de títulos solicitada, ante lo cual la Oficina de Apoyo expidió el informe de fecha 10 de Noviembre del 2020, en el que certificó que no hay títulos judiciales para entregar, debido a que todos se encuentran pagados en efectivo.

Por lo anterior, se negará la petición por improcedente ya que no existen memoriales pendientes por resolver, y como quiera que el impulso procesal es de las partes, se insta a la memorialista a estar más pendiente de su proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de secuestro, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2015 0353

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER, donde solicita decretar medida de embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDT, que posea la demandada en el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, ANA ELIZABETH MALAGON MORA, con C.C. 52.815.504, en el BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, ANA ELIZABETH MALAGON MORA, con C.C. 52.815.504, en el BANCO DAVIVIENDA S.A. Límite de la medida \$6.000.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 1373

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados LATINA ENERGY COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.461.781-6 y RICARDO JOSE CUERVO, con CC. 1.026.576.979, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados LATINA ENERGY COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.461.781-6 y RICARDO JOSE CUERVO, con CC. 1.026.576.979, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados LATINA ENERGY COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.461.781-6 y RICARDO JOSE CUERVO, con CC. 1.026.576.979, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2019 0872

Visto el memorial arrimado por el demandante Dr. CARLOS ARTURO HERNANDEZ MORA, donde solicita que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos para registro de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40466025, debido a que la misma fue decretada con auto del 20 de Julio del 2019, y aun no se registrada dicha medida.-

Revisado el expediente se observa que con auto del 20 de Julio del 2019 (fl. 2 c2), fue decretado el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40466025, y fue emitido el oficio 1237, el mismo fue retirado por el memorialista el 5 de Julio del 2019; como quiera que la consecución de las medidas cautelares, para garantizar forzosamente, la obligación del acreedor es un asunto de resorte exclusivo de la parte actora, se negará la petición, dado el oficio de embargo fue retirado en el 2019, y el demandante no acreditó su diligenciamiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la petición hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Se le dio cumplimiento a los artículos artículo 599 del C.G.P., y al artículo 2488 del C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2017 1209

Al Despacho el informe de títulos del asistente administrativo grado 5, Sr. JULIAN ESTEBAN MARIÑO, donde manifiesta que en el auto que ordenó la terminación del proceso, se expresa que se haga la entrega en favor del demandante pero se expresa el nombre del demandado RAFAEL CABANA DIAZ, por lo que no hay claridad en favor de quien se deben entregar los títulos.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección del numeral 3 del auto del 5 de Marzo del 2021 (fl. 64 c1), en el sentido de ordenar la entrega de los títulos en favor de la demandante señora OLGA LUCIA PINZON PEÑA, y no como erróneamente se indicó en el mencionado auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 3º del auto del 5 de Marzo del 2021 (fl. 64 c1), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandante, señora OLGA LUCIA PINZON PEÑA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 5 de Marzo del 2021 (fl. 64 c1).-

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 1880

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. BARBARA LIA HERNAO TORRES, donde solicita que se le haga entrega de los títulos judiciales del proceso con abono en cuenta, para ello allega certificación bancaria.

Como quiera que ya se había ordenado con anterioridad la entrega de títulos en favor del demandante, conforme el artículo 447 del Código General del Proceso; se requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de fecha 1 de Julio de 2016 (fl. 98 c1), con abono a la cuenta de la apoderada quien tiene facultada para cobrar (fl. 125 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de fecha 1 de Julio de 2016 (fl. 98 c1), a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante **con abono a cuenta (fl. 125 c1)**, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2009 01148

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de los demandados Dr. GERMAN ENRIQUE AVILA DIAZ, donde solicita que sean transferidos al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en su integridad los títulos los judiciales a nombre de ese despacho, desde el mes de julio del 2011 a Noviembre del 2021, para el presente proceso, ya que no obran todos los que se han consignado, y de otro lado, memorial de la Personería de Bogotá.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, lo procedente es ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados CLARA ELIZABETH AVILA DIAZ, WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, y PEDRO J. AVILA OLARTE; para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados CLARA ELIZABETH AVILA DIAZ, WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, y PEDRO J. AVILA OLARTE, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

2.-Por conducto de la SECRETARIA DE EJECUCIÓN, envíense copias de los folios 1119, 1175, 1217, 1218, 1287, 1288, 1319 de cuaderno 2, a la Personería de Bogotá, a los correos electrónico visto en el folio 1294 c2, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA